

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE GUERRERO**

**EXPEDIENTE:** TEE/LCT/007/2023.

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:** LAUDO  
CONVENIO TRIBUNAL.

**COMPARECIENTES:** TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
GUERRERO Y EL C. VÍCTOR DE LA PAZ  
ADAME.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ INÉS  
BETANCOURT SALGADO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTA** la comparecencia de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, de los ciudadanos Evelyn Rodríguez Xinol, con el carácter de Magistrada Presidenta y Representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, del ciudadano **Víctor de la Paz Adame**, quien ostentaba el cargo de **Secretario Auxiliar**, adscrito a la Presidencia de este Tribunal Electoral, previa identificación y acreditación del carácter que ostentan, procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, suscrito por los comparecientes, a fin de dar por terminada voluntariamente la relación laboral que los unía, mismo que fue ratificado en todas y cada una de sus partes ante los ciudadanos **José Inés Betancourt Salgado** y **Jorge Martínez Carbajal**; Magistrado Ponente y Secretario Instructor del Tribunal Electoral del Estado, respectivamente; y reconociendo como suyas las firmas contenidas al margen y calce del mismo, así como, la entrega del cheque número **0000512**, de la cuenta número **4068135573**, del banco HSBC, México, S. A., por la cantidad de **\$15,958.03 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 03/100 M. N.)**, a favor de **Víctor de la Paz Adame**, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer de la comparecencia y ratificación antes descrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 41, fracción I, VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 8 párrafo segundo, 78 y 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral del Estado; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

Se estima que los preceptos legales citados son aplicables, ya que aun cuando tales disposiciones refieren a casos en los que exista controversia laboral, lo cierto es que en el presente caso aun cuando no existe litis, deben aplicarse, pues la intensión es regular de cierta forma, los asuntos laborales, que en este caso se dio por voluntad de las partes, sin transgredir los derechos del trabajador.

**SEGUNDO.** El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

*"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."*

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez diversos requisitos que son: a) Hacerse constar por escrito; b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; c) Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso, lo es, ante el Pleno del Tribunal Electoral; y d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, representado por la Maestra Evelyn Rodríguez Xinol, en su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del mismo, y el ciudadano **Víctor de la Paz Adame**, se advierte que cumple con las

formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que dicho convenio celebrado el día once de mayo del año dos mil veintitrés, fue presentado por escrito y ratificado ante la Ponencia del magistrado integrante del Pleno de este Tribunal Electoral, en el mismo se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral a la que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibirá el ciudadano **Víctor de la Paz Adame**, y la aceptación del mismo de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden. Además, dicho convenio fue ratificado en todas y cada una de sus partes el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la presencia del Magistrado Ponente y del Secretario Instructor de este Tribunal.

3

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que se decreta su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de once de mayo del año dos mil veintitrés, celebrado por la Maestra Evelyn Rodríguez Xinol, en su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano **Víctor de la Paz Adame**, ratificado el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, ante la presencia del Magistrado Ponente y del Secretario Instructor de este Tribunal, debiéndose archivar el presente como asunto totalmente concluido.

